

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.ª instancia y anuncios de todas clases, 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Organización y Acción Sindical

Orden dando normas para el ingreso, en virtud de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto de 21 de Abril último, de Asociaciones en la C. N. S.

Administración Provincial

GOBIERNO CIVIL

Inspección provincial Veterinaria.—Circulars.

Servicio Nacional del Trigo de la provincia de León.—Circular.

Delegación de Hacienda de la provincia de León.—Circular.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.
Cédulas de emplazamiento.

Anuncio particular.

Ministerio de Organización y Acción Sindical

ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de que las entidades que en virtud de lo preveni-

do en el artículo octavo del Decreto de 21 de Abril del año actual, al solicitar su ingreso en la C. N. S., puedan aportar los datos precisos para resolver cada caso, este Ministerio, de acuerdo con el artículo noveno del Decreto mencionado, ha dispuesto:

Primero. Toda Asociación que pretenda ingresar en la C. N. S. deberá solicitarlo por escrito a este Ministerio, presentando su solicitud en la Delegación Sindical Provincial correspondiente.

Segundo. A la solicitud deberán acompañar:

- Certificado del acta de la sesión y junta en que se acordó el ingreso.
- Relación detallada, con expresión del estado en que se hallan, de las Mutualidades y Cooperativas que sostengan. En caso negativo, certificación en que así conste.
- Balance general firmado por el Presidente, Secretario y Tesorero.
- Estatutos de la Asociación.
- Número de socios y actividades profesionales de los mismos.

Tercero. El Delegado Sindical Provincial, una vez recibida la solicitud con los documentos que se citan en el artículo anterior, expedirá

el oportuno recibo, remitiéndola a este Ministerio en el plazo de ocho días, con su informe.

Cuarto. El Ministerio resolverá en definitiva, sobre el ingreso en la C. N. S., de los componentes de la entidad solicitante, fijando las condiciones en que deberá realizarse y la forma en que quedarán atendidos sus servicios en la Organización Nacional Sindicalista.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 1 de Junio de 1938.—II Año Triunfal.

PEDRO GONZALEZ BUENO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Servicio Nacional de Comercio y Política Arancelaria

Comité Sindical del Curtido

Excmo. Sr.: No obstante la urgente necesidad sentida por el Comité Sindical del Curtido, y, como es natural, por las Industrias de Curtidos Españolas, que tanto trabajan para la Intendencia Militar, de conocer las existencias de pieles y cueros de ganado bovino que hay en la zona

liberada de la Península, llegan con frecuencia hasta dicho Comité, denuncias, principalmente de carácter verbal, respecto a provisiones de dicha primera materia, que son ocultadas en diversas provincias.

Resulta muy difícil concretar estos hechos, pero es evidente que se precisa poner de una vez fin a tal situación, logrando que la totalidad de las pieles y cueros de ganado bovino que se produzcan en dicha zona liberada, sean declaradas, y que las que en la actualidad estén almacenadas se expongan también ante el mismo Comité Sindical del Curtido, a fin de que éste pueda proceder a verificar la distribución de las mismas entre los fabricantes que más apremiados se vean por la necesidad de ellas.

Por esta razón, me dirijo ante V. E., para que publique en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia, la Orden siguiente:

«Se recuerda a todos los tenedores de cueros y pieles de ganado bovino, la obligación que tienen de hacer una declaración jurada de sus existencias ante el Comité Sindical del Curtido, Plaza de Federico Moyúa, 1, pral., de Bilbao.

La declaración se hará con arreglo a lo que se establece en los apartados siguientes:

1.º Enumeración de la totalidad de las pieles y cueros bovinos que se hallan en poder del declarante, cualquiera que sea su origen y la fecha en que dichas pieles y cueros bovinos hubiesen sido adquiridas por él. Quedan exentos de esta declaración, los fabricantes de curtidos, pues ellos han recibido ya, o deben recibir en plazo breve, formularios del Comité Sindical del Curtido, en los que tendrán que especificar de manera detallada las existencias de primeras materias que posean, entre las cuales están comprendidas las pieles y cueros.

2.º La declaración ha de hacerse con arreglo a la clasificación establecida por Orden de 5 de Marzo pasado, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del siguiente día 11, como sigue:

- Pieles de 1 a 8 kgs. peso fresco y el correspondiente peso seco.
- Id. de 8 a 18 kg. id. id.
- Id. de 18 a 30 » id. id.
- Id. de 30 a 40 » id. id.
- Id. de 40 kgs. en adelante id. id.

3.º La ocultación de existencias podrá ser sancionada con arreglo a la Orden Circular del Ministerio del Interior, de 4 de Mayo pasado, y también a la Orden sobre tasa de precios de cueros y pieles, de 5 de Marzo pasado, con la escala de sanciones siguiente:

- Multa.
- Decomiso de la mercancía.
- Privación de la libertad.
- Inhabilitación para el ejercicio del comercio.

4.º La declaración jurada se remitirá en el término de quince días, a partir de la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

5.º Las existencias de pieles y cueros que los tenedores de las mismas posean, no podrán ser cedidas por éstos a ningún usuario o consumidor, sin previa autorización del Comité Sindical del Curtido.»

Siendo de suma urgencia el establecimiento de una estadística de existencias de cueros y pieles en España, encarezco a V. E. la más inmediata publicación de la Orden presente en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Bilbao, 1 de Junio de 1938.—El Jefe del Servicio Nacional del Comercio, J. Meruéndano.

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de León.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

INSPECCIÓN PROVINCIAL VETERINARIA

CIRCULAR NÚM. 43

Habiéndose presentado la Epizootia de Caruncos Bacteridiano en el ganado existente en el término municipal de Villamoratiel de las Matas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos propiedad de D. Cayetano Martínez, vecino de dicho pueblo.

Señalándose como zona sospechosa, una faja de 300 m. de anchura

circundando el perímetro del valle grande; y como zona infecta toda la extensión de terreno comprendida entre el pueblo y el valle grande.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamentarias. Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

CIRCULAR NÚM. 44

Con el fin de evitar que en las ventas de ganado vacuno en las ferias y mercados de esta provincia se burlen las disposiciones en vigor en lo que respecta al peso en vivo y precio de tasa de las reses de abasto, en lo sucesivo no será admitida ninguna res de las citadas en los Mataderos municipales si no exhiben sus propietarios o conductores un volante suscrito por el Inspector municipal Veterinario de servicio en la feria o mercado donde el animal haya sido objeto de transacción. Este volante que será extendido por duplicado, para entregar un ejemplar al vendedor, llevará el sello de la Alcaldía correspondiente.

En este documento figurarán los siguientes datos, localidad a que corresponde la feria o mercado, donde fué el animal adquirido. Clase de la res (ternera, novillo, toro, buey o vaca), y si es de primera, segunda o tercera categoría. Peso en vivo e importe en pesetas, según clase y categoría con arreglo al precio de tasa establecido por la Junta Provincial Reguladora de Abastos de Carnes.

El Servicio Municipal Veterinario de los repetidos Mataderos, archivarán los volantes que les sean presentados, a los efectos de la inspección de que este servicio pudiera ser objeto.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, especialmente de los Inspectores Municipales Veterinarios encargados de este servicio; advirtiéndose que las infracciones serán severamente castigadas.

León, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre



SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO Provincia de León

CIRCULAR

Excediendo de la cifra de 300 vagones de trigo que falta por recibir en la Comarca de León y al objeto de que no se produzcan aglomeraciones en los almacenes, se hace público para conocimiento de todos los interesados que a partir de esta fecha y durante todo el presente mes, el almacén de este Servicio situado en esta capital (Molino de Sidrón), estará abierto al público todos los días laborables.

Asimismo el almacén de Mansilla de las Mulas, se abrirá los lunes, martes y miércoles y el de Palanquinos, los jueves y viernes de cada semana.

León, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Jefe Provincial, Jesús Gil Blanco.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

CIRCULAR

Por la presente se pone en conocimiento de todas las Juntas administrativas de esta provincia que tengan débitos pendientes de ingreso por el concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales y 20 por 100 de la renta de propios, que si dentro del presente mes no verifican el ingreso de los mismos en esta Delegación de Hacienda, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos se servirán dar traslado de ésta a los Presidentes de las Juntas administrativas de sus respectivos Municipios, haciéndoles saber que de no realizar el ingreso de los débitos en el plazo señalado, incurrirán en los recargos que determina el vigente Estatuto de Recaudación.

León, 4 de Junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda, A. Pita do Rego.

Administración de justicia

Juzgado de primera instancia
Valencia de Don Juan
Don Pablo García Garrido, accidentalmente Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.
Hago saber: Que en la pieza de ad-

ministración dimanante de autos de juicio de abintestato por defunción de D.^a Valentina Herrero Blanco y testamentaria por fallecimiento de D. Pedro Redondo Manovel, vecinos que fueron de esta villa, autos acumulados, promovidos en concepto de pobre por D. Demetrio Redondo Herrero, he acordado sacar a pública y primera subasta, por término de treinta días y a tenor de lo dispuesto en el art. 1.031 de la ley de Enjuiciamiento civil, los bienes siguientes, que pertenecen al caudal hereditario:

Una cueva, situada en el casco de esta villa, al sitio llamado Río de Santa María, que linda: derecha entrando con cueva de Fidel Pérez; izquierda, otra de Jesús Lubreras y espalda, cárcabas del Río; tasada en setecientas pesetas.

Dos cubas de cincuenta cántaros; tasadas en veinticinco pesetas cada una.

Dos cubas de treinta cántaros, desarmadas, con las tablas en malas condiciones; tasadas en siete pesetas.

Lo que se hace público a fin de que las personas que deseen tomar parte en la subasta comparezcan en en la sala audiencia de este Juzgado el día veinte de Julio próximo, a las once de la mañana, en que tendrá lugar el remate; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado a efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras del avalúo; que el remate podrá hacerse a calidad de cederlo a un tercero y que la administradora del caudal es D.^a Matilde Redondo Herrero, vecina de esta villa.

Dado en Valencia de D. Juan a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho—II Año Triunfal.—Pablo García.—El Secretario, José Santiago.

Juzgado municipal de Las Omañas
Don Gabriel Blanco Rodríguez, Juez municipal de las Omañas.

Hago saber: Que en providencia de hoy, en ejecución de sentencia en juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal, a instancia de D. Antonio Díez Alvarez, vecino de

Mataluenga, contra D. Jerónimo García Pérez, vecino de dicho Mataluenga, por cantidad de ochocientos ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos, gastos y costas, ha mandado sacar a pública subasta los bienes siguientes, propiedad del deudor D. Jerónimo García Pérez:

1.º Un prado en término de Mataluenga, titulado al «Pradón», de diez áreas; linda: Norte, otro de Ricardo Vega; Este, de Joaquín Díez; Sur, de Josefa García, y Oeste, de José Fernández (herederos), tasado en trescientas cinco pesetas.

2.º Una tierra linar en dicho término, a «Las Cerradas», de cuatro áreas ocho centiáreas; linda: Norte, otra de herederos de Fausto Alvarez; Este, prado del deudor; Sur, tierra de Manuel Tapia, y Oeste, prado de Bautista García, tasada en quinientas quince pesetas.

El remate tendrá lugar a las once y media del día veintiocho del actual. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta, que es mil ciento veinte pesetas. No constan títulos de propiedad, y el rematante habrá de conformarse con la certificación del acta de remate, y suplirlos a su costa.

Las Omañas, tres de Junio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Gabriel Blanco.—El Secretario, José Gonzalez.

Núm. 351.—18,80 ptas.



Gabriel Blanco Rodríguez, Juez municipal de Las Omañas.

Hago saber: Que en providencia de hoy, en ejecución de sentencia de juicio verbal civil seguido en este Juzgado municipal a instancia de D. Antonio Díez Alvarez, vecino de Mataluenga, contra D. Jerónimo García Pérez, vecino de dicho Mataluenga, por cantidad de novecientas noventa y cinco pesetas setenta y cinco céntimos, gastos y costas, he mandado sacar a pública subasta los bienes siguientes, propiedad del deudor don Jerónimo García Pérez:

Una casa en la plaza de Mataluenga, cubierta de teja, de planta baja y alta, que mide unos cincuenta metros cuadrados; linda entrando: de frente, calle Real; derecha, casa del



ejecutante; izquierda, plaza, y espalda, casa y huerta de Pablo Díez, tasada en mil ciento veinticinco pesetas.

El remate tendrá lugar a las catorce del día veintiocho del actual. Advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin la previa consignación del diez por ciento del tipo de subasta, que es el de mil ciento veinticinco pesetas. No constan títulos de propiedad de dicha finca, y el rematante habrá de conformarse con la certificación de remate, o suplirlos a su costa.

Las Omañas, tres de Julio de novecientos treinta y ocho. Año Triunfal.—Gabriel El Secretario, José González.

Núm. 352.—16,00 ptas.

Juzgado municipal de Cuadros

Don Domingo Llamas García, Juez municipal de este término de Cuadros (León).

Hago saber: Que en providencia dictada en el día de la fecha y en cumplimiento de carta-orden de la superioridad de fecha 18, de Mayo próximo pasado, sobre cumplimiento de un servicio de carácter preferente, se requiere a los señores Presidentes de las Juntas administrativas, de los pueblos de este término municipal de mi cargo: Cuadros, Cascantes, Cabanillas, La Seca de Alba, Lorenzana, Santibáñez y Valsemana, para que esto lo hagan público en el Concejo que al efecto se servirán celebrar al vecindario de sus pueblos denunciando y haciendo saber lo siguiente:

1.º Los citados Presidentes y personas interesadas, denunciarán ante este Juzgado municipal, los nacimientos no inscritos en el Registro civil, y la existencia de los asientos en que los inscritos aparezcan con sexo equivocado, en sus respectivos pueblos.

2.º En las inscripciones ya practicadas en la Sección de nacimientos en que figure equivocado el sexo de la persona interesada, podrá instarse la necesaria ratificación por el mismo interesado, mayor de 18 años, tutores, padres, guardadores legales, o representante del Ministerio fiscal, mediante un expediente limitado, a la comprobación de este extremo.

3.º En las inserciones fuera de plazo legal de los nacimientos de los varones, quedará reducido el expediente a la constancia del hecho del nacimiento e identidad y existencia actual del nacido.

4.º Estas dos clases de expedientes, deberán, incoarse hasta el día nueve de Julio próximo venidero y se resolverán en el plazo máximo de quince días, en este Juzgado municipal.

5.º Los expedientes a que se refieren, se instruirán en papel de oficio, no exigiendo derechos de ninguna clase por este Juzgado, quedando asimismo exentos de la responsabilidad cuniaría señalada en el artículo 65 de la vigente Ley del Registro civil, obligados a hacer la oportuna declaración del nacimiento.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes insertadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de fecha 12 de Mayo del corriente año, a fin de que aquellas personas a quienes afecte, puedan acogerse a los beneficios citados dentro del plazo señalado que finaliza el nueve del próximo mes de Julio.

Cuadros, 7 de Junio de 1938—II Año Triunfal.—Domingo Llamas.

Cédulas de emplazamiento

Por el Procurador D. Victorino Flórez, representando en concepto de pobre al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se ha presentado en este Juzgado de primera instancia y Secretaría de mi cargo, demanda de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Lucas Andrés González y D. Gregorio Vidal Robles, mayores de edad, labradores y vecinos de Pola de Gordón, actualmente ausentes y en ignorado paradero, en reclamación de 1.491,75 pesetas e intereses a cuya demanda se ha dictado por el Sr. Juez providencia de esta fecha por la que se acuerda emplazar a los demandados y en atención a la circunstancia dicha se les señala el término de nueve días para comparecer en el juicio.

En su virtud por medio de la presente notifico a los expresados don Lucas Andrés González y D. Gregorio Vidal Robles, para que dentro del plazo indicado comparezcan en juicio de referencia si les conviniere, personándose en forma y previniéndoles que de no verificarlo le-

parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias correspondientes les serán en su caso entregadas en esta Secretaría.

León, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Por el Procurador D. Victorino Flórez, representado en concepto de pobre al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, se ha presentado en este Juzgado de primera instancia y Secretaría de mi cargo, demanda de juicio ordinario de menor cuantía contra D. Felipe Rodríguez Viñuela y D. Lorenzo González Álvarez, mayores de edad y vecinos de Rabanal y Brugos de Fenar, respectivamente, en la actualidad ausentes y en ignorado paradero, en reclamación de tres mil seiscientos cuarenta y seis pesetas y cincuenta céntimos e intereses, en cuya demanda ha recaído providencia de esta fecha, por la que se acuerda emplazar a los demandados para que en término de nueve días, comparezca en los autos.

En su virtud y en atención al ignorado paradero de dichos demandados, notifico a los expresados don Felipe Rodríguez Viñuela y D. Lorenzo González Álvarez, para que dentro del indicado plazo comparezcan en el juicio de referencia si les conviniere, personándose en forma; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho y que las copias correspondientes les serán entregadas, en su caso, en esta Secretaría donde se encuentran.

León, 31 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.

Caminos de Hierro del Norte de España

CONCURSO

La Compañía del Norte abre un concurso para pintar las obras metálicas situadas en puntos de sus líneas en la zona liberada.

Estos trabajos se ejecutarán con arreglo a los pliegos de condiciones de la Compañía, que estarán de manifiesto en las oficinas de Vía y Obras de Ponferrada.

Las proposiciones se admiten hasta las doce horas del día 17 de Junio actual, y la apertura de los pliegos se efectuará a las doce horas del día 18 del mismo mes de Junio, en las oficinas de la Jefatura de Vía y Obras, en la Compañía del Norte, en Valladolid.—El Ingeniero Jefe de Vía y Obras, Carlos, Mejón.

Núm. 349.—15,00 ptas.
Diputación provincial

